

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210059900

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JAIRO GARCÍA GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 4295015425.

1.1. \$58.807.125,93 como capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día de la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$17.278.392,17 por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré mencionado a numeral 1.

2. Pagaré No. 379561357422447.

2.1. \$38.108.455,00 como capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día de la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$ 1.976.176,00 por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré mencionado a numeral 2.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **LEONOR ORTIZ CARVAJAL**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

6. REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico los originales de los pagarés No. 4295015425 y 379561357422447 y sus correspondientes cartas de instrucciones, como quiera que sólo los originales, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia antedicha se hizo proferir en el Estado No. 28 de hoy 18 MAY 2022, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.